

B010605 PORIL SOFT 96.904 2004 USD 37018,02

PAGARÉ A PLAZO

PAGARE A PLAZO	14/01
Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito	1 '
Número:	
Monto:	
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día de del año ubica	ida en
la suma de	
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	<i>)</i> .
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula déci "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pa Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado po Suscriptor(es) con esta misma fecha.	gos de r el(los)
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20 segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.	misma), inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin de de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o fut puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del su y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:	uro que
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máx interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera. INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencio conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extra la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha de efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	o que la ranjera, Ley N° capital
PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Sar Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario públi corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se dev con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).	realizar ico que
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para carga cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de tod cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	Banco
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscrip avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o suc legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS	tor(es), æsores
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este paga crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza ju extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).	dicial o

Suscriptor(es): _____

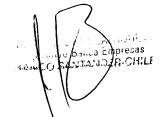
Forma part	e del Pagaré N°		suscrito a la o	rden de Banco Sant	ander-Chile,
de Impues del D.L. 3.	e Pagaré y el Contrato d sto de Timbres y Estan 475, de 1980. El impues fiscales conforme a lo e	npillas conforme co to por el uso efectiv	on lo indicado vo de la Línea	o en el artículo 24 de Crédito se retie	número 9 ene y entera
PRÓRRO Si la feci prorrogará respectivo	GA DE PLAZO POR DÍA na para el pago de ca n el plazo para el pago ha pago incluir, además, lo	apital y/o interese: asta el día hábil bar	rcario inmedia	tamente siguiente,	debiendo el
El suscripti Banco acc cuenta y r por este normativa mandato s la eventua diferencia disposición variación exclusivo MANDATO Al vencimi el Banco autocontra facultado que regirá convencio v/o renova	D PARA ADQUISICIÓN or otorga al Banco mande epte recibir en moneda elesgo de él, la moneda el pagaré, en capital, intervigente requiera, queda el otorga al Banco para a alidad que no sea posible cambiaria que se produce del Banco y la candel tipo de cambio del suscriptor. El Banco del suscriptor, pode una construido, y en estos de cinstruido, y en estos de durante el nuevo perío nal para operaciones en ación produzca todos sua con la nueva fecha de versión.	lato especial y suficinacional, pueda acextranjera en cantidoreses y gastos, cindo el banco faculacceder al mercado le hacerlos en el nuzca entre la sumatidad de moneda le la correspondie podrá vender de su ARA PRÓRROGAS o más cuotas, o de representación de y/o renovarlas, asos dejará constalado, la que no porpresadas en mones efectos, la constalado.	ciente para que diquirir en el ra lad suficiente umplidos que tado inclusive cambiario infonercado cambia en moneda extranjera a ente moneda propia moneca y RENOVA alguna de su quedando de ncia del nuevo drá exceder eda extranjera ancia que dej	nercado cambiario para cubrir la suma fueren los requise para autocontrata ormal, cuando corresiario formal. Toda nacional recibida dquirida, con oca extranjera al sus CIONES as prórrogas y/o rescriptor(es), con fa esde luego y explazo y de la tasa de la tasa . Bastará para que e el Banco en el p	formal, por a adeudada sitos que la r. El mismo esponda, en y cualquier o puesta a esión de la de cargo criptor. novaciones, cultad para presamente a de interés máxima la prórroga pagaré o en
Para todo	O Y COMPETENCIA s los efectos de este pa stituye(n) domicilio espe io del que corresponda	garé, el(los) suscrip cial en la comuna d al de su domicilio	otor(es), avalis de o residencia.	sta(s) y demás obli a elección del ac	igados a su reedor y se
someten a Los manda podrá revo obligacion	alla competencia de sus atos que otorgo por este ocarlos en tanto se encue es que el suscriptor contambién al Banco Sant	Tribunales Ordinarione e instrumento tiener entren pendientes d trae con el Banco i	os de Justicia. n carácter de le pago o no e mediante el p	irrevocables, y el s estén totalmente ext resente pagaré y, a	suscriptor no tinguidas las además, por
0					
C.I. 6 R.U. Domicilio _ Apoderado	Ar houjilas:	abuso Ma	1802 7 ayulg	C.I. 10.3439	<u>3</u> 5-3
Apoderado Apoderado	3		, ,	C.I	_
× ×	June in the plant of the plant	Superinter/Ang	terado 2	Suscriptor/Apodera	do 3

Forma parte del Pagaré por	N°	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive la quedando subsistente afectada ésta en form constituyan para segui solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha(s) sociedad(es) deutambién los futuros te modificar, sustituir, alz constituidas o que en expresente pagaré, pur mis(nuestros) heredero	ponstituimos) en aval(es) en pagaré. Asimismo, aceptes y/o modificaciones quas que se perfeccionen de mi(nuestra) responsabilidad a alguna por otras garantidad de las mismas obligo plena vigencia mi(nuestra) esí las obligaciones avalada hagan cargo del activo y producto de la presente instructor o renunciar, en todo de la futuro se constituyan padiendo exigirse el cumpos y/o sucesores, en conforial. Chile Associationes de mana de la composita de la composit	oto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado de de solidaria en carácter de tías que se hallen constitu paciones objeto de este averan tra) responsabilidad solidad das en cualquier forma, y pasivo del deudor e introdi der-Chile y quien sus dere trumento, quedan desde de parte, las garantías ara caucionar las obligacio de esta obligacio de esta obligacio	a las resuscripciones, entre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose uidas o en adelante se val y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dichas uzcan modificaciones a echos represente, como luego autorizados para que actualmente estén enes a que se refiere el ción a cualquiera de os Artículos 1.526 N° 4
Apoderado 2 Klau	3 Hofmann	<u> Marlin</u> C.I. <u>29</u>	416+.498 -3
Aval II C.I. ó RUT			
Apoderado 1			
Apoderado 2		O.i	
Vivino 20			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III	l .		
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYULA(s) persona(s) que, a para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, converpagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a representación del(de los dejar expresa constancia 1.792-3, ambos del Códig para constituir la caución p	continuación suscribe(r fiador y codeudor solid ción, prórroga, resuscrinio y contrato entre el e en él constan. e luego y expresamente an sus sucesores y contravés de un tercero e de la autorización espero Civil, según sea el cas	ario. Declaro(amos) que pción o renovación de e tenedor y el deudor se al Banco Santander Chontinuadores legales, percialmente designado el o los pagaré(s) o let ecífica establecida en e so, que por este acto ha	e acepto(amos) desde ya, este pagaré como también obre el modo y forma de nile y a Santander GRC, o para que éstos actuando o al efecto, y en nombre y ra(s) de cambio, a fin de lartículo 1.749 y artículo
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval I _			
Don(ña) Como cónyuge del aval II			_C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III			_C.I
Don(ña)			_C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			
	O (muno Aval II	Cényugo Avol III	Cápyugo Aval IV
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):		
Don(ña)	C.I	<u></u> -
Don(ña)	C.I	
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I	
Todos en representación del suscriptor		······································
Aval(es):		
Don(ña)		
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval I Don(ña)	O.i	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Don(%a)	CI	
Don(ña)		
Don(ña) Todos en representación del aval II		
Don(ña)	C.I	
Don(ña)		·
Don(ña) Todos en representación del aval III		
Don(ña)	<u> </u>	
Don(ña) Todos en representación del aval IV	C.I	
10005 en representación del aval 10		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)	C.I	
En, a	dedel año	
	NOTARIO	







CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

ॐ Santander

de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna desin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:
Cupo máximo de la Línea de Crédito:(
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito:dedel año
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de
Contide 2331
- Lusicia de La Luterra
Beneficiario de la Boleta de Garantía: Junicio de Lufus for Luferras Rut: 60.803.600-10
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 28 / 02 /20/7 pagadera adías vista.
En Jantiago a 12 de Eriero del año 2016 Cliente: 60 merci alización de Jost ware Extendion Li un fada C.I. o RUT: 96 904, 700-4 Domicilio: Ar monzital 391 oficina 1802 Lantiaso Apoderado 1: Bernaldino Olonto Marguez C.I. 10.343.935-3
Cliente: 60 mera alización de Jogi ware Extensión de vira
C.I. o RUT: 96 904, 700-4 Oficina 1802 Lantiago
Anoderado 1: Bel Waldino alouto Maisula C.I. 10 343 935-3
Apoderado 2:
Apoderado 3:C.I
and a second
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3
일

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Apoderado 2	OT 76.938.168- Frencia 2353 Pip 2 Providencia
Apoderado 1 XI Mena / 300CL / 18 0 Me 2 C.I. 6 3 7 7 Apoderado 2 / Claues Hoof warm Wartin C.I. 24 1 C.I. 6 RUT	at There of Delence 2353 1/10 2 wordence
Apoderado 1 XI Mena / 300CL / 18 0 Me 2 C.I. 6 3 7 7 Apoderado 2 / Claues Hoof warm Wartin C.I. 24 1 C.I. 6 RUT	10 UN MUCH A 1 DO MAN TO THE TOTAL OF THE TO
Apoderado 2 / Ctates for the transfer of the control of the contro	ado 1 X I M. P. 12 . /SOOCH / ISI O'NEY CI & 3 + + U & I = I
Aval II	ado 2 Klaves Heof warm Wartin C.1. 24, 167. 498-3
C.I. ó RUT	
Apoderado 1	UT
Apoderado 2	io
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Aval III	ado 1C.I
Aval IIIC.I	ado 2C.I
Aval IIIC.lC.lC.l	me so
DomicilioC.l	na 1 Aval II Firma 2 Aval II Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval IVC.l	C.I
Domicilio	
· :	io
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
•	
	Firma Aval III Firma Aval IV



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			<u> </u>
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña)Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): Don(ña) ______C.I. _____ Don(ña) _____ C.I. ____ Don(ña) ______ C.I. _____ Todos en representación del cliente Aval(es): Don(ña) _______C.I. ______ _____ C.I. _____ Don(ña) Todos en representación del aval l Don(ña) ______C.I. _____ C.I. _____ Don(ña) ______ Todos en representación del aval II Don(ña) _______C.I. ______ _____ C.I. _____ Don(ña) Todos en representación del aval III Don(ña) ______C.I. _____ C.I. _____ Don(ña) Todos en representación del aval IV _____ Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) _______C.I. ______ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ En______, a ___de _____del año _____.

NOTARIO